



Riohacha DTC, 9 de agosto de 2023

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA
DEMANDADO: LOS HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL
SEÑOR EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO
RADICADO: 440014003002-2023-00179-00

Advierte esta judicatura que para la fecha 30 de AGOSTO de 2023, a las 9:00 A.M, fue programada diligencia de SECUESTRO en el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-8331, en auto adiado 6 de julio de 2023, notificado por estado Nro. 043 de fecha 07 de julio de 2023.

No obstante, se avizora que existe fecha más próxima disponible para la realización de la mentada diligencia, por lo que, propendiendo por la celeridad de las actuaciones judiciales, será reprogramada dicha práctica de comisión.

Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de SECUESTRO del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-8331, para el día 22 de agosto de 2023 para las 9:00 am. **Comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes dentro del proceso.**

SEGUNDO: Líbrense todas las comunicaciones respectivas de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), incorporando la fecha y hora en esta providencia establecida.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia del 06 de julio de 2023, mantienen vigencia.

CUARTO: Se aclara que la diligencia se realizará de manera presencial y su inicio se llevará a cabo en las instalaciones del palacio de justicia a las 9:00 a.m., sitio desde el cual nos desplazaremos al inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 53 de hoy **10 de**

agosto de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO

SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b441803da1c2548037fc8e7a14fd81171ed0a45d2e6230a14356a786a57131b**

Documento generado en 09/08/2023 03:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 09 de agosto de 2023

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EINER YESID SANTANA SARABIA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RADICADO: 440014003002**20230025100**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, recibida la carpeta el 8/08/2023 11:22:05 a. m., por correo electrónico, medio por el cual se impetra la demanda de cumplimiento presentada por EINER YESID SANTANA SARABIA.

No obstante, esta agencia judicial en pro de dar trámite célere evidencia que bajo lo estipulado de ley, la solicitud impetrada no resulta de competencia de este juzgado, pues debe ser atendida en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. Lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 que establece:

“(…) Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo (…)”

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose.”

Aunado a lo anterior no se advirtió que la acción de cumplimiento impetrada corresponda a un trámite constitucional que se encuentre en conocimiento de este despacho.

De modo que, se procederá con apoyo a la norma transcrita a rechazar por falta de competencia la demanda constitucional presentada, disponiéndose el envío de esta y sus anexos. En merito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de conocer la presente acción por carecer de competencia para ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR por Secretaría la presente carpeta a la oficina judicial de la ciudad de Riohacha a fin de que sea sometido el expediente a reparto ante los Jueces Administrativos de Riohacha-La Guajira.

TERCERO.- Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **053** de hoy **10 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ac3bf177c02bf3c6104c8ce409c4efad9c8106ffc09ecd6011e836bef626c7**

Documento generado en 09/08/2023 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 9 de agosto de 2023

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO: LARRY BERMUDEZ, DEIBER RAFAEL SOLANO Y OTRO
RADICADO: 440014003002-2023-00187-00

Examinado el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el despacho que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces de Pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, habida consideración que nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme al monto estipulado en la cuantía que la parte actora que pretende valer en el acápite de la demanda, toda vez que resulta inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo contempla el artículo 25 del C.G.P.¹

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 ibídem² y el artículo 17 párrafo³, corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple conocer en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, de lo que de manera clara se logra inferir que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo a la norma transcrita a rechazar por falta de competencia la demanda presentada, disponiéndose el envío de esta y sus anexos a los Jueces Municipal de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, este despacho con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. - RECHÁCESE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO. - ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad a través del Sistema Justicia XXI Web para que sea repartida a los Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira.

TERCERO. - Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>Juzgado Segundo Civil Municipal Riohacha – La Guajira NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. <u>53</u> de hoy 10 de agosto de 2023. las 8:00 AM.</p>  <p>ALEJANDRA BARRIOS PALACIO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a61f623249ce2925b8c3b607f010eb8289ed9b52468b194d69b08507289a5a**

Documento generado en 09/08/2023 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 9 de agosto de 2023

Asunto: PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIO
Demandante: AUGUSTO ESAUD MAGDANIEL CABRALES
Demandado: ROMAN DE ARMAS URIANA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00077-00

Advierte esta judicatura que para la fecha 29 de AGOSTO de 2023, a las 9:00 A.M, fue programada inspección judicial en el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-2125, denominado predio rural NUEVA ESPERANZA – VILLA MARTÍN jurisdicción del Distrito de Riohacha y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-35991 denominado Finca Los Dos Hermanos – Paraje Churauto, en auto adiado cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado Nro. 042 de fecha 06 de julio de 2023.

No obstante, se avizora que existe fecha más próxima disponible para la realización de la mentada diligencia, por lo que, propendiendo por la celeridad de las actuaciones judiciales, será reprogramada dicha práctica de inspección judicial.

Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de inspección judicial sobre inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-2125, denominado predio rural NUEVA ESPERANZA – VILLA MARTÍN jurisdicción del Distrito de Riohacha y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-35991 denominado Finca Los Dos Hermanos – Paraje Churauto, para el día 23 de agosto de 2023 a las 9:00 AM. **Comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes dentro del proceso.**

SEGUNDO: Líbrense todas las comunicaciones respectivas de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), incorporando la fecha y hora en esta providencia establecida.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia del 05 de julio de 2023, mantienen vigencia.

CUARTO: Se aclara que la diligencia se realizará de manera presencial y su inicio se llevará a cabo en las instalaciones del palacio de justicia a las 9:00 a.m., sitio desde el cual nos desplazaremos al inmueble objeto de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 53 de hoy **10 de**

agosto de 2023, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de189434710a2abd49d41d0c5a7b6ed0d30575c0abaabd2a728884e8867b627**

Documento generado en 09/08/2023 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>